



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00374-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA
Demandado: OSCAR ANDRÉS CAICEDO FLÓREZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019)


Aunque en auto proferido el día 22 de los corrientes, se negó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de ayer, en atención a que a la suscrita se le presentó un percance médico que requirió presencia ante un especialista hasta después de las 4:30 p.m., circunstancia que impidió la celebración de la diligencia, se programa entonces como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

Fíjese el AVISO por Secretaría y envíese correo electrónico a los apoderados con el fin de garantizar su notificación en este corto lapso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> | |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. | |
| Secretario(a) | |



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00663
DEMANDANTE: ORIANA ALEJANDRA PINILLOS
DEMANDADO: CRIPTO TECNOLOGÍA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificado en debida forma el curador ad-litem, elaborado el edicto emplazatorio y su publicación, así como registrado en el sistema de emplazados. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 25 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve


Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente se encuentra notificado el curador ad-litem, publicado el edicto emplazatorio y registrado en el sistema de emplazados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en |
| ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> |
| Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m. |
| Secretario(a) |



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00664
DEMANDANTE: JOSÉ VISITACIÓN CARRERO ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez el presente proceso devuelto del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 25 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA


Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia que antecede.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> del <u>26</u> <u>ARR</u> <u>2019</u> |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. |
| Secretario(a) |



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00117-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JOHANNA ELOISA GARCÍA ARIAS
Demandado: NUEVA EPS


San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Dejando constancia que con ocasión del Paro Nacional Estatal convocado por ASONAL JUDICIAL para el día de hoy, jornada en la que no fue posible el ingreso del público a las instalaciones del Juzgado para llevar a cabo la diligencia previamente citada, se programa como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en | |
| ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> . | |
| Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m. | |
| Secretario(a) | |



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00227-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: LEYDI KATHERINE DUARTE PEREIRA
Demandada: MEDICUC IPS LTDA.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso sino se observara que las pretensiones no se encuentran de manera enumerada e individualizada, de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., en cuanto hace referencia a las condenatorias PRIMERA, SEGUNDA. Así mismo, no se indica cuáles son los meses de salario que se adeuda (pretensión condenatoria quinta fl.12).

Igualmente, el Despacho echa de menos la liquidación de los conceptos que se están reclamando en la demanda, toda vez, que ello es necesario para establecer debidamente la cuantía y por ende el trámite que se le va a dar a la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., respecto de la pretensión PRIMERA.

Así mismo, no se indica el domicilio y dirección del demandante, conforme lo señala el numeral 3. del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que en el evento de requerirse al demandante y que el abogado ya no sea su defensor no tendría el juzgado dirección alguna en la que se pueda notificar al mismo, pues se hace referencia es a la dirección del apoderado judicial.

En cuanto a la medida cautelar innominada solicitada será de resolución una vez se subsanen las deficiencias de la demanda aquí anotados.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante LEYDI KATHERINE DUARTE PEREIRA en contra de MEDICUC IPS LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PILAR ALEXANDRA DURÁN GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> . del <u>26 ABR 2019</u> |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. |
| Secretario(a) |

2019-00227



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00228-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARICZA GÓMEZ CARILLO
Demandada: MEDICUC IPS LTDA.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso sino se observara que las pretensiones no se encuentran de manera enumerada e individualizada, de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., en cuanto hace referencia a las condenatorias PRIMERA, SEGUNDA.

Igualmente, el Despacho echa de menos la liquidación de los conceptos que se están reclamando en la demanda, toda vez, que ello es necesario para establecer debidamente la cuantía y por ende el trámite que se le va a dar a la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., respecto de la pretensión PRIMERA, TERCERA.

Así mismo, no se indica el domicilio y dirección del demandante, conforme lo señala el numeral 3. del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que en el evento de requerirse al demandante y que el abogado ya no sea su defensor no tendría el juzgado dirección alguna en la que se pueda notificar al mismo, pues se hace referencia es a la dirección del apoderado judicial.

En cuanto a la medida cautelar innominada solicitada será de resolución una vez se subsanen las deficiencias de la demanda aquí anotados.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibles la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante MARICZA GÓMEZ CARILLO en contra de MEDICUC IPS LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PILAR ALEXANDRA DURÁN GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en | |
| ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2018</u> | |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. | |
| Secretario(a) | |

2019-00228



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00087-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
Demandada: MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARKETING Y SERVICIOS S.A.S. a la Dra. DIVANID GUILLIN BARBOSA con domicilio en la Avenida 2 NO. 10-23 Of. 306 barrio Latino, teléfono 5834280 y 3123579912, correo: divanid.guillin.barbosa@gmail.com quien es abogada en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.


Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en | |
| ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> | |
| Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. | |
| Secretario(a) | |

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00114
DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: TRINA MERCEDES RAMÍREZ HERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA


JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

| |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p> |
|---|



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2019-00003
Demandante: MAYERLY CONTRERAS MORA
Demandado: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede.
Sírvase ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y toda vez que tanto el apoderado de la parte demandante como la actora y la demandada solicitan la terminación del proceso conforme escrito que reposa a folio 42 del expediente, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C. G del P. aplicable por analogía a nuestro procedimiento por expresa remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 312 y 314 del C. G. del P., se accede a la terminación del presente proceso de acuerdo a lo peticionado.


En mérito de lo expuesto,

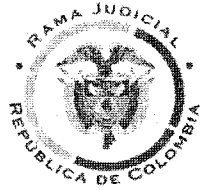
RESUELVE

- 1.-DAR POR TERMINADO el presente proceso con fundamento en lo solicitado por la parte actora y su apoderada en escrito que reposa a folio 42 del expediente.
- 2.- En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p> |
|--|



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00222-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: TITO LIDIO CABEZAS
Demandada: HÉCTOR ELIAS MORA MÉNDEZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por TITO LIDIO CABEZAS en contra de HÉCTOR ELIAS MORA MÉNDEZ, sino se observará que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisada el acápite de pretensiones, se puede observar que se reclama por prestaciones sociales la suma de \$1.186.243,17, indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. \$24.898.025,5, horas extras \$206.145,74 que sumados arrojan un total de \$26.290.414,41 por lo cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.


SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces

Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>065</u> del <u>26 ABR. 2019</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. |
| Secretario(a) |

2019-00222